segunda del 1 de enero al 31 de diciembre. Dichas pagas se harán efectivas junto a la mensualidad de los meses de junio y de diciembre, respectivamente.

Artículo 21. *Plus de nocturnidad.*

Las horas nocturnas durante el período comprendido entre las veinticuatro y las ocho horas tendrán una retribución específica incrementada con el 25 por 100 sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, aplicando la siguiente fórmula para su cálculo:

Incremento valor hora nocturna:

$$\frac{\text{Salario base} \times 25\%}{4 \times 40}$$

En caso de que un trabajador preste sus servicios cinco o más horas en el período comprendido entre las veintidós y las ocho horas del día siguiente, se considerará toda la jornada nocturna a efectos de percibir el complemento de nocturnidad.

En los casos del mes de vacaciones, incapacidad temporal y días de libranza, la empresa abonará en concepto de nocturnidad a cada trabajador la media de lo percibido por tal extremo en los tres últimos días trabajados, excepto en los casos en que la prestación de servicios en horas nocturnas sea esporádica, entendiendo por esporádica la que se dé en condiciones no habituales o irregulares.

Artículo 22. *Manutención.*

Los trabajadores/as tendrán derecho a recibir como complemento salarial en especie, con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios y que coincidan con horarios de comida o cena, la manutención.

A opción de la empresa, dicha manutención podrá sustituirse mediante la entrega en metálico de 36,95 euros mensuales, salvo en aquellos establecimientos que no tengan obligación de dar la manutención, entendiéndose por éstos los que no elaboran comida y/o no tengan servicios de restaurante.

Este complemento salarial se abonará también en vacaciones e incapacidad temporal.

Artículo 23. *Premio de vinculación.*

Cuando un trabajador comprendido entre los cincuenta y cincuenta y nueve años de edad y con una antigüedad mínima de diez años en la empresa cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia firme, baja voluntaria, muerte, baja por invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, tendrá derecho al citado premio en la cuantía que se señala en la tabla adjunta, en función de sus años de antigüedad y de la edad en el momento del cese.

Cuando un trabajador de sesenta o más años y con una antigüedad mínima de diez años en la empresa cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia firme, muerte, baja por invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, tendrá derecho al citado premio en la cuantía que se señala en la tabla adjunta, en función de sus años de antigüedad y de la edad en el momento del cese.

Para el cálculo de la citada compensación, que tendrá carácter indemnizatorio, las mensualidades estarán integradas por el salario base y la antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

Mensualidades a percibir en función de la edad

Años de antigüedad	50 a 59	60	61	62	63	64	65 o más
10	7	7	6	5	4	3	2
15	8	8	7	6	5	4	3
20	9	9	8	7	6	5	4
25	10	10	9	8	7	6	5
30	11	11	10	9	8	7	6
35	12	12	11	10	9	8	7
40	13	13	12	11	10	9	8
45	14	14	13	12	11	10	9
50	15	15	14	13	12	11	10

La entrada en vigor de lo pactado en este artículo será con efectos de la fecha de la firma del convenio.

TÍTULO VI

Condiciones Sociales

Artículo 24. *Gratificación por matrimonio.*

A los/as trabajadores/as cuya permanencia en la empresa sea, como mínimo, de cuatro años y permanezcan en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se les gratificará, por una sola vez, con la cantidad de 646,10 euros, revisándose para los años 2005, 2006 y 2007 con los incrementos salariales previstos en el presente convenio, con la condición de que, si causa baja voluntaria el trabajador/a antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda.

Artículo 25. *Seguro de vida e invalidez permanente.*

En caso de muerte o invalidez permanente, total o absoluta, o gran invalidez del trabajador, la empresa abonará a éste o a sus causahabientes la cantidad de 15.690 euros, revisándose los años 2005, 2006 y 2007 en los incrementos salariales previstos en el presente convenio. A tal efecto, la empresa concertará una póliza de seguro individual o colectivo, que garantizará a todos sus trabajadores, desde el momento del alta en la empresa, la percepción de la cuantía señalada, para sí o para sus beneficiarios, que cubra los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente en los grados de gran invalidez, absoluta y total para su profesión habitual.

Artículo 26. *Trabajadores/as con hijos menores.*

Los trabajadores/as que tengan a su cuidado la educación de hijos de edad inferior a dos años se beneficiarán de las siguientes condiciones:

a) Libranza de dos días semanales durante el sábado y domingo.
b) Turno de trabajo adaptado al horario de guardería, previa justificación del mismo.
c) No trabajarán los días festivos.

Atendiendo a las especiales circunstancias y previa justificación de las mismas, la edad establecida se ampliará a cuatro años en el caso de que la atención al menor dependa de una sola persona, ya sea por situación «de hecho» o estado civil de adopción.

Los trabajadores/as con hijos menores de nueve meses tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, al comienzo o final de la misma, a su elección.

Los trabajadores/as que, teniendo hijos menores y que por convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, se dispusiera que sólo puedan disfrutar de la compañía de sus hijos en determinado mes de vacaciones, tendrán derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con dicho mes.

Artículo 27. *Natalidad.*

En caso de nacimiento o adopción de un hijo, los padres del mismo que lleven prestando sus servicios en la empresa nueve meses o más tendrán derecho a percibir la cantidad de 490,34 euros por cada uno de ellos, revisándose para los años 2005, 2006 y 2007 con los incrementos salariales previstos en el presente convenio, con la condición de que, si causa baja voluntaria, el trabajador/a dentro de los seis meses a contar desde el hecho causante no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse. En caso de que el padre y la madre trabajen en la misma empresa, dicho premio sólo afectará a un trabajador. En este caso, para que se produzca el descuento, deberían causar baja voluntaria los dos.

Artículo 28. *Ropa de trabajo y calzado.*

Cuando la empresa exija para el trabajo determinada modalidad de ropa y calzado, tendrá la obligación de facilitarla a su cargo.

No obstante, la empresa podrán sustituir esta obligación por la entrega anualmente en metálico del valor que se acuerde; este valor podrá ser prorrateado por meses, tanto a los efectos de pago cuanto a los ingresos y ceses durante el año. La dirección de la empresa, junto con los representantes de los trabajadores dictaminarán, en cada caso, la duración y el valor en metálico de la modalidad de ropa y calzado exigida por el empresario.

Las posibles percepciones por el concepto especificado en este artículo, por referirse a la adquisición de prendas de trabajo, tienen carácter de suplidos (artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/1995).